

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-jun.23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1248
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Orlando Miguel Ángel Villota
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00153-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por Leilam Arango Dueñas, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra del señor **ORLANDO MIGUEL ÁNGEL VILLOTA**.

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación del demandado: "ORLANDO MIGUEL ANGEL VILLOTA DIRECCIÓN: CL 1 A S # 2B - 52 EL CERRITO - KM 12 VIA PALMIRA-CERRITO de PALMIRA, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda TELEFONO: 3104033721, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda".

Información del Deudor

Identificación:	CC00087490797	Buscar	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre							
			VILLOTA		ORLANDO MIGUEL A								
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento							
4	VILLOTAORLANDOO@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	EL CERRITO	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA							
3	KM 12 VIA PALMIRA-CERRITO	ACTIVA	OFICINA	EL CERRITO	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA							
2	CL 1 A S # 2 B - 52	ACTIVA	RESIDENCIA	EL CERRITO	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA							
<hr/>													
Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. Pais	Origen					
1	310	4033721		CELULAR	OTRO	BUENO	57	B					
2	2	4853000		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B					
<hr/>													
													Agregar
													Demográfico Completo

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Promiscuos Municipales de **El Cerrito Valle** en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE**, representado legalmente por Leilam Arango Dueñas, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra del señor **ORLANDO MIGUEL ANGEL VILLOTA**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de El Cerrito para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef53542f128d671f56f6b5df0bad532ba6bc796bb27fc19b88961179e14ff3bf**

Documento generado en 06/06/2023 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>